



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 195-2024-GM-MPC

Cañete, 17 de setiembre de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: La Hoja de Tramite N° 012585, de fecha 07 de noviembre de 2023, Informe N° 760-2024-SGUC-GODUR-MPC con fecha de recepción de fecha 26 de junio de 2024, Informe N° 1329-2024-JAGS-GODUR-MPC, con fecha de recepción de fecha 08 de mayo de 2024, Informe Legal N° 1064-2024-OGAJ-MPC, de fecha 10 de setiembre de 2024, Informe N° 1907-2024-JAGS-GODUR-MPC, con fecha de recepción 17 de setiembre de 2024, sobre reconstrucción de expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de la Reforma Constitucional, expresa que *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo el artículo 39° de la Ley Orgánica citada establece que los concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídica";

Que, el Artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que dicha Ley, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, de lo referido a la reconstrucción de expedientes, el numeral 153.4 del Artículo 153° de la Ley del Procedimiento Administrativo General concordante con el Artículo 140° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente de conformidad a lo establecido por el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, dispone que es deber de la administración reconstruir un expediente extraviado, independientemente a la solicitud del administrado;

Que, según el Artículo 140° del TUO del Código Procesal Civil, manifiesta que, en caso de pérdida o extravío de un expediente, el Juez ordenará una investigación sumaria con conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. De ser el caso, ordenará su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando estas obligadas a entregar, dentro del tercer día, copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder. Vencido el plazo y con las copias de los actuados que tengan en su poder, el Juez las pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, luego del cual declarará recompuesto el expediente. Si apareciera el expediente, será agregado al rehecho;

Que, el Dr. Moron señala que *"Agotadas las indagaciones para la ubicación del expediente administrativo, independiente de la responsabilidad que por este hecho se pueda derivar, surge el deber ineludible de la autoridad instructora de reconstruir el expediente para la prosecución del trámite a su cargo según su estado. para el efecto, el instructor tiene que determinar cuáles son los instrumentos idóneos para que el expediente se tenga por reconstruido, esto son aquellos considerados suficientes para proseguir el trámite, sin necesidad de reunir todos los actuados y circunstancias del original. En la reconstrucción, se emplearán las copias de los documentos que sean proporcionados por las partes, previa intimación para su entrega y conformidad de la otra parte y se reunirán las copias de los documentos públicos (informes, actas, comunicaciones) que obren en los archivos de las entidades y órganos de la entidad"*;

Que, nuestro ordenamiento jurídico ha señalado que se emplearán las copias de los documentos públicos que sean proporcionados por las partes o del interesado que obren del archivo de la entidad u órganos de la entidad, en ese sentido, en concordancia con el Artículo IV numeral 1.2 del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, establece lo siguiente: *"1.2. Principio del debido procedimiento administrativo. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer los argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y/o producir pruebas (...)"*;

Que, el procedimiento de reconstrucción del expediente administrativo, se iniciará mediante resolución que deberá ser aprobada por el instructor, el procedimiento seguirá su trámite de oficio, declarando el extravío, siniestro, deterioro, robo o hurto total o parcial del expediente, según corresponda y ordenando su reconstrucción, el nombre, razón o denominación social del administrado, así como como disponer que los administrados presenten las copias de los escritos, solicitudes, recursos, actas y demás componentes del expediente que conserven en su poder;

...///



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

///...
Pág. N° 02
R.G. N°195-2024-GM-MPC

Que, mediante Hoja de Tramite N°037681 de fecha 07 de noviembre de 2023, el administrado Luis Ramos Godoy, solicita el desarchivamiento del Exp. N°6913-2012;

Que, con Informe N°760-2024-SGCUC-GODUR-MPC, con fecha de recepción de fecha 26 de junio de 2024, la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro, informa que, de acuerdo a lo previsto en el Informe N°651-2024-SGCUC-GODUR-MPC, de fecha 31 de mayo del 2024, se ha verificado que el archivo solicitado no se encuentra en nuestro acervo documentario, (...) se ha podido identificar que el objetivo de la solicitud es dar continuidad al proceso de saneamiento físico legal, de sus predios adquiridos por compraventa a la inmobiliaria SOLVIV S.A.C, **concluyendo:** Que, de acuerdo a lo antes mencionado se requiere derivar a la Oficina General de Asesoría Jurídica para emitir opinión legal, para iniciar el procedimiento de reconstrucción del expediente N°6913-2012. Teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene referencias legales de la inmobiliaria;



Que, a través del Informe N°1329-2024-JAGS-GODUR-MPC con fecha de recepción 01 de julio del 2024, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, remite todos los expedientes a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de solicitar opinión legal para iniciar el procedimiento de reconstrucción de expediente N°6913-2012, teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene referencias legales de la inmobiliaria;

Que, de acuerdo a lo señalado líneas arriba, con Informe Legal N°1064-2024-OGAJ-MPC de fecha 10 de setiembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye en lo siguiente: **4.1** Que, corresponde disponer la **RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°6913-2012**, sobre recepción de la obra de la habilitación urbana del Conjunto Residencial de la Asociación de la Junta de Propietarios “Las Palmeras” del distrito de San Vicente en consecuencia, **EXPÍDASE** la resolución de Gerencia Municipal correspondiente, al amparo de las funciones descritas en el art. 22° del ROF de la MPC, y en concordancia con lo establecido en el núm. 4 del art. 164 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS. **4.2 ENCARGAR** a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y Rural de la MPC, la reconstrucción del Expediente Administrativo N°6913-2012, otorgándole un plazo de veinte (20) días hábiles, la misma que se contabiliza desde la recepción del acto resolutorio. **4.3** Remitir copia simple del acto resolutorio a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, para que, a través de la secretaria técnica de PAD, determine si corresponde o no iniciar la apertura de procedimiento administrativo disciplinario, contra los que resulten responsables de la pérdida y/o extravío del expediente administrativo de la causa. **4.4** Precisar que para los efectos de la recomposición del Expediente Administrativo N°6913-2012, La Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y Rural de la MPC, se encuentra facultada para requerir a las personas naturales y/o jurídicas la documentación que tuviesen en su poder y que se encuentren estrictamente relacionados con el asunto. **4.5** Notifíquese al sr. LUIS RAMOS GODOY y a las unidades orgánicas de la MPC correspondientes, de acuerdo a las formalidades establecidos en el TUO de la Ley N°27444;

Que, mediante Informe N°1907-2024-JAGS-GODUR-MPC con fecha de recepción 17 de setiembre de 2024, la Gerencia de Obras Desarrollo Urbano y Rural, en cumplimiento a lo dispuesto por el Informe Legal, remite todos los actuados a este despacho a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, en cumplimiento del inciso e) del artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) que señala “Resolver mediante Resolución Gerencial los procedimientos administrativos que formen parte de su competencia y los que fueron delegados por el despacho de alcaldía”; esto en la Resolución de Alcaldía N°59-2023-AL-MPC de fecha 07 de febrero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar la **PÉRDIDA** del expediente administrativo N°6913-2012 que versa sobre la recepción de obra de la Habilitación Urbana del del Conjunto Residencial de la Asociación de la Junta de Propietarios “Las Palmeras” del distrito de San Vicente presentado por la Empresa SOLVIV S.A.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar, la **RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** que versa sobre la recepción de obra de la Habilitación Urbana del Conjunto Residencial de la Asociación de la Junta de Propietarios “Las Palmeras” del distrito de San Vicente, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, la reconstrucción del expediente administrativo N°6913-2012, en un plazo de 20 días hábiles, la misma que se contabiliza desde la recepción del acto resolutorio.

ARTÍCULO CUARTO. – **REMITIR** copia simple de la presente resolución a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, para que, a través de la Secretaria Técnica de PAD, determine o no iniciar la apertura del procedimiento administrativo disciplinario contra quienes resulten responsables de la pérdida y/o extravío del expediente.

...///





“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

///...
Pág. N° 03
R.G. N° 195-2024-GM-MPC

ARTÍCULO QUINTO. - PRECISAR que para los efectos de la recomposición del EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°6913-2012, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, se encuentra facultada para requerir a las personas naturales y/o jurídicas la documentación que tuviesen en su poder y que se encuentren estrictamente relacionados con el asunto.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la parte interesada con las formalidades establecidas en el T.U.O de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEPTIMO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Abog. Roberto Danilo Tello Pezo
GERENTE MUNICIPAL

